



Clase de proceso	CANCELACION DE REGISTRO CIVIL
Demandante	Angélica Briceño Hernández
Demandado	N/A
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00229 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda de Cancelación de Registro Civil, para que la parte demandante la subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

1.-El poder aportado debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en los términos del inciso 2 artículo. 5 de la Ley 2213 de 2022.

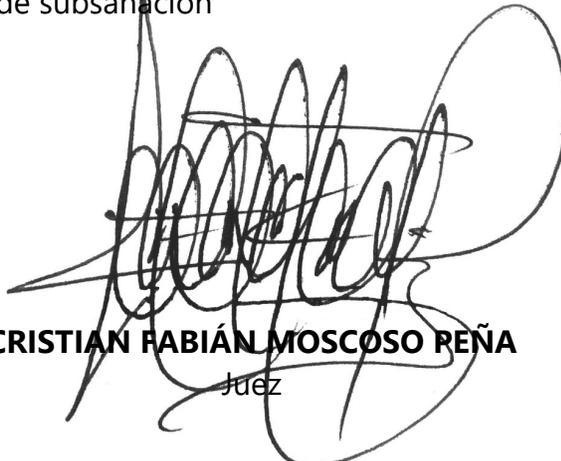
2.-Aclarar la solicitud de amparo de pobreza, la cual se hace en favor de Consuelo de los Ángeles Ruiz Alzate y Wilson Saéñz García, y no de la demandante, quien debe suscribir tal solicitud conforme a lo establecido por el inciso 2° del artículo 152 del C.G. del P..

3.-Anuncie el canal digital donde deben ser notificada la demandante, conforme lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

4.-Se adecue la demanda y el poder conferido atendiendo que los Registros Civiles de Nacimiento objeto de revisión y/o cancelación no contienen la misma filiación, toda vez que, aparecen con personas distintas en los datos de la madre del inscrito, lo que implica iniciar una acción de estado para determinar la verdadera filiación, pues, las inscripciones corresponderían a personas distintas.

5.-Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 2213 de 2022, en cuanto al escrito de subsanación

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

<p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____068_____ del _____22-09-2022_____</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaría</p>
--